



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 984-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 1451-2013-GRA/OLP mediante el cual el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio remite el pedido de los miembros del Comité de AMC los que solicitan la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 352-2013-GRA para la "Contratación de un profesional, para la elaboración del expediente técnico, para la obra mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de las asociaciones de vivienda de la margen derecha, parte alta del Cono Norte, de la ciudad de Arequipa, distrito de Cerro Colorado, provincia y Región Arequipa IV Etapa Colector Principal; y,



CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 003-2013-GRA/COMITÉ-AMC, ampliado con el Informe N° 1684-2013-GRA/OLP se desprende lo siguiente:



Que, se aprecia una incongruencia entre los términos de referencia y las bases del Proceso principalmente en la parte de la forma de pago, dicha incongruencia es:

Bases Integradas del Proceso AMC N° 0352-2013-GRA "Sección Específica" a folios 22 se establece:

2.9 FORMA DE PAGO

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada por cada armada de la siguiente manera:

- a) Primer pago: Será un único pago del 100% después de que el consultor que resulte ganador de la buena pro logre la aprobación mediante Resolución de la Municipalidad Provincial de Arequipa por el Área competente que nos permita la Certificación Ambiental del Proyecto y sirva para los fines previstos del presente Estudio (Esto comprende levantamiento de observaciones dentro del plazo de ley previa conformidad del área responsable

De acuerdo con el Artículo 176° del Reglamento, para los efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Área Funcional no Estructurada de Apoyo y Coordinación a los Proyectos Especiales estratégicos, Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, comprobante de pago: factura o recibo de honorarios.

En la parte referente a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso AMC N° 0352-2013-GRA Capítulo III A folios 35 de las Bases se establece:

"7.4.- PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS BASICOS

Con toda la Información recopilada y aplicando la metodología mas adecuada el consultor elaborará el Segundo Producto de la consultoría consistente en la preparación de los estudios básicos del proyecto y que también deberá ser aprobado



por el GRA.

- *Forma de pago de la consultoría: El pago se efectuará mensualmente y de acuerdo al porcentaje de avance presentado por el proyectista y aprobado por el evaluador. El máximo porcentaje a pagar será del 80% y el saldo será cancelado a la emisión de la Resolución por parte del GRA y a la entrega de un original, 02 copias y 01 CD por parte del consultor.*
- *En caso de que el proyecto sea observado, el consultor tendrá un plazo máximo de 10 días calendarios para subsanar dichas observaciones. De no cumplir con el levantamiento de observaciones, el consultor devolverá al GRA el monto pagado y será retirado como consultor, rescindiendo el contrato.*

Como se puede observar existe una marcada diferencia entre lo que se establece en la Forma de Pago y los términos de Referencia de las Bases Integradas.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo 1017 modificado por la Ley 29873 Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segunda parte la facultad del titular de la entidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales previstas en el primer párrafo del citado artículo, sólo hasta antes de la celebración del contrato; por lo que, habiéndose contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad del Proceso. En el presente caso por prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

Estando al informe N° 1213-2013-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la ley 29873 que modifica el D. Leg. 1017 y su Reglamento D.S. N° 138-2012-E.F., y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar de Oficio la nulidad y de los actos derivados del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 352-2013-GRA, para la contratación de un profesional, para la elaboración del expediente técnico, de la obra mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de las asociaciones de vivienda de la margen derecha, parte alta del Cono Norte, de la ciudad de Arequipa, distrito de Cerro Colorado, provincia y Región Arequipa IV Etapa Colector Principal.

ARTICULO 2do. Retrotraer el proceso a la etapa de Elaboración de Bases.

ARTICULO 3ro. Disponer que la Oficina Regional de Administración determine la responsabilidad de los servidores que permitieron que se declare la nulidad del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 352-2013-GRA.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIUN**, (**21**) días del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Trece

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

11.12